

FONDO DE EMPLEADOS DE COMCEL "FONCEL"

ACUERDO No. 003 de 2011

Por el cual se modifica el acuerdo No 002 de 2009 del FONDO DE EMPLEADOS DE COMCEL "FONCEL".

FONDO MUTUAL – AUXILIO PÓSTUMO E INVALIDEZ

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Comcel Foncel, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la ley, los Fondos de Empleados están autorizados para constituir y administrar fondos mutuales con fines específicos

Que en la Asamblea Extraordinaria virtual por Delegados celebrada el día 5 de junio de 2009 se aprobó la creación de un Fondo Mutual, con el propósito de otorgar un auxilio póstumo a los beneficiarios que sobrevivan al fallecimiento de un asociado.

Que en la Asamblea Ordinaria por Delegados celebrada el 26 de marzo de 2010 se aprobó la ampliación del propósito del Fondo Mutual para cubrir Auxilio por invalidez a nuestros asociados.

Que, tal como lo establece la Ley 79 de 1988, y el numeral 7 del artículo 56 de los estatutos de Foncel, corresponde a la Junta Directiva reglamentar los servicios y fondos establecidos por la Asamblea.

ACUERDA

Expedir el Reglamento del Fondo Mutual para el otorgamiento y pago de los auxilios objeto del mismo como se establece en el Artículo 1, según el texto siguiente:

Artículo 1. Objeto

El presente acuerdo tiene por finalidad reglamentar el Fondo Mutual para:

1. Auxilio Póstumo por muerte del asociado, aprobado por la Asamblea Extraordinaria virtual por Delegados celebrada el día 5 de junio de 2009
2. Auxilio por Invalidez del asociado, aprobado por la Asamblea Ordinaria por Delegados celebrada el 26 de marzo de 2010.

Artículo 2. Modalidades del auxilio y causales de pago

Los auxilios se concederán de acuerdo a las siguientes modalidades:

- Muerte del asociado cualesquiera sea la causa.
- Muerte presunta por desaparición, previa sentencia judicial.
- Invalidez del Asociado: Cuando se genera pensión por invalidez, por pérdida de la capacidad laboral, debidamente calificada y certificada por ARP

[Handwritten signature]

(Administradora de Riesgos Profesionales) o la AFP (Administradora de Fondos de Pensiones) y en los casos de controversia el dictamen de la Junta de Calificación Nacional o Regional como última instancia de calificación.

Artículo 3. Valor del Auxilio:

Auxilio Póstumo: 20 SMMLV

Auxilio Invalidez: 20 SMMLV por una única vez.

PARÁGRAFO 1: si la invalidez del asociado fuere de tal magnitud que le impidiere hacer uso de su derecho a reclamar el auxilio, éste será entregado a quien demuestre idóneamente representarlo.

PARAGRAFO 2: la protección mutual supone la contraprestación total del riesgo hasta la concurrencia del fondo. Es decir, el fondo mutual responderá hasta el monto total establecido ó el agotamiento de los recursos disponibles. Ver artículo No. 13 del presente reglamento.

Artículo 4. Administración e Inversión de los recursos del Fondo Mutual.

Los dineros recaudados serán administrados e invertidos por Foncel, buscando seguridad, rentabilidad y liquidez para atender en forma oportuna los desembolsos que el Fondo Mutual demande.

Artículo 5. Vinculación al Fondo Mutual

Los asociados al momento de su afiliación, deben diligenciar la información de beneficiarios para el auxilio póstumo.

Para efectos del reconocimiento de los Auxilios estipulados en el presente reglamento, se entenderá adquirido el carácter de asociado a partir de su primer aporte social. El ingreso debe ser ratificado por la Junta Directiva, organismo que evaluará su solicitud en sus reuniones, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos. Artículo 12 parágrafo primero de los estatutos vigentes.

Artículo 6. Período mínimo de afiliación para tener derecho a los auxilios.

Cuando se adquiera la calidad de asociado de acuerdo con lo establecido en los estatutos.

Artículo 7. Aprobación.

La aprobación de los auxilios con cargo al Fondo Mutual, corresponde a la Junta Directiva, una vez cumplidos los requisitos.

Artículo 8. Rentabilidad

Por los dineros recaudados en el Fondo Mutual, Foncel reconocerá una rentabilidad que será fijada y evaluada periódicamente por la Junta Directiva.

Artículo 9. Causales de terminación del reconocimiento de los Auxilios.

La protección que otorga el Fondo Mutual al asociado terminará automáticamente cuando pierda su calidad de asociado a FONCEL.

2/4
A

Artículo 10. Valor de la contribución

El asociado a Foncel debe aportar una contribución quincenal del 0.2% de un SMMLV, con destino al Fondo Mutual, que se contabiliza en el pasivo de Foncel en una cuenta individual a nombre de cada asociado.

Foncel aporta mensualmente con cargo al ejercicio, el 50% del valor recaudado en el mes entre los asociados.

PARÁGRAFO: Los dineros aportados por el asociado al Fondo Mutual no le serán reembolsables en ninguna situación.

Artículo 11. Registro de beneficiarios

El asociado debe declarar por escrito, al momento del ingreso a FONCEL, el nombre de los beneficiarios del Fondo Mutual para el auxilio póstumo, así como la proporción que a cada uno de ellos destine. Cualquier cambio que efectúe deberá hacerlo en forma personal por escrito o realizando la actualización de beneficiarios a través de la intranet corporativa de Foncel. Si no estableciera beneficiarios, éstos serán los de Ley.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las obligaciones crediticias que se encuentren pendientes de pago en el momento de fallecimiento del asociado y que no sean cubiertas por la póliza de deudores serán compensadas con el Auxilio póstumo del fondo mutual.

PARÁGRAFO 2. Las obligaciones crediticias que se encuentren pendientes de pago en el momento de decretarse la invalidez total y permanente del asociado serán compensadas con el Auxilio póstumo del fondo mutual, si aún persisten saldos a cargo del asociado, será discrecional de la Junta Directiva el procedimiento a seguir para cada caso en particular.

PARÁGRAFO 3. En los casos en los que no este definido claramente el beneficiario tendrá prelación la sentencia judicial.

Artículo 12. Aviso del hecho generador del auxilio.

Los beneficiarios del auxilio póstumo dispondrán de un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir del momento en que se haya causado el suceso, para presentar los documentos que acrediten su condición de beneficiarios.

El asociado que tenga derecho al auxilio por invalidez dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días a partir del momento en que se haya certificado la calificación de invalidez por la entidad competente, para presentar los documentos ante Foncel.

Artículo 13. Término para el pago de los auxilios.

FONCEL, revisará y evaluará todas las solicitudes de los auxilios dentro del mes siguiente al conocimiento del suceso, y fijará la fecha de pago de los auxilios de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del Fondo y en el estricto orden de recibo de las solicitudes de reconocimiento del auxilio.

3/4


PARÁGRAFO 1. En caso de presentarse una situación catastrófica y/o simultánea en el mes calendario de análisis, el valor del auxilio será entregado de manera proporcional según la cantidad de eventos ocurridos y hasta la concurrencia total de los recursos del fondo. En caso de que no se presenten los beneficiarios de alguno de los fallecidos o que no se presente el asociado que certifique invalidez, este valor se causara como un pasivo hasta la legalización del mismo. Si transcurrido el tiempo estipulado en el Artículo 12 no se ha recibido la reclamación del auxilio, éste debe retornar al Fondo Mutual.

PARÁGRAFO 2. En caso de agotamiento de los recursos del Fondo Mutual, se citará a Asamblea General Extraordinaria para que en ella se determine la forma de evitar su terminación.

Artículo 14. Vigencia

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D. C. el **18 de febrero de 2011** en sesión extraordinaria de Junta Directiva Acta No. 286



JORGE ENRIQUE RAMIREZ CAMPOS
Presidente de la Junta Directiva



JULIAN ANDRES BORJA OYOLA
Secretario de la Junta Directiva

4/4
do.